

ISABEL LA CATOLICA

Reina humanitaria

Isabel la Católica.

Luis de Madrazo y Kuntz (1848).

Museo del Prado, Madrid.





Doña Isabel la Católica dictando su testamento. Eduardo Rosales (1864). Museo del Prado, Madrid.

Una fecha clave en la historia de España y de su Imperio fue sin duda el 19 de octubre de 1469, día en que la princesa Isabel, heredera de la Corona de Castilla, contrajo matrimonio con Fernando, heredero de la Corona de Aragón. La boda tuvo numerosas dificultades desde el principio. En primer lugar, por la oposición frontal de Enrique IV, Rey de Castilla, y, en segundo lugar, por el parentesco de ambos contrayentes, hasta el punto de que tuvieron que falsificar una dispensa papal para officiar su matrimonio.

Desde 1469 a 1516 con la unión de las dos Coronas se llevó a cabo y consolidó la unidad de España como nación. Si bien cada Corona mantuvo su estructura política, sus propias leyes, sus Cortes históricas y sus instituciones administrativas, aunque la unión fue de carácter personal.

En principio, la unión de ambas Coronas fue

desproporcional y desigual, ya que Castilla era mucho más extensa que Aragón y con más población, pues poseía unos cinco millones habitantes, mientras que Aragón solo uno. Pese a este factor, se intentó un equilibrio jurídico y político entre ambas, a pesar de sus diferencias de organización interna, toda vez que Castilla tenía un único gobierno, unas únicas Cortes, un único sistema impositivo y un mundo comercial más internacional a través del Cantábrico, mientras que Aragón poseía cierto pluralismo político que hacía más débil el poder del monarca y sus relaciones comerciales se basaban en el Mediterráneo.

Los grandes pasos se dieron en fechas clave como 1492 con la toma de Granada y el descubrimiento de América, el dominio de las Islas Canarias, la conquista de Nápoles en 1504 y la incorporación de Navarra en 1512 y algunas plazas en el

norte de África, todo lo cual, junto con una política internacional y matrimonial llevada a cabo con gran inteligencia por los Reyes Católicos, fueron la base del posterior Imperio, con un ejército profesional y una diplomacia avanzada.

ISABEL LA CATÓLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS

En este marco se pondrá de manifiesto la figura emergente de la Reina Isabel, quien, junto a los logros en materia internacional del Rey Fernando, se caracterizará muy pronto como una Reina con un fuerte sentido de la justicia y un carácter humanitario, como se puso de manifiesto en un texto legal clave como fue la Real Cédula de 20 de junio de 1500, la cual otorgaba la libertad a los indios vendidos en España, otorgándoles su regreso a América y prohibiéndose por ley su esclavitud. Esta medida significó un hito en la historia de los derechos humanos. Y lo mismo ocurrió con su testamento de 12 de octubre de 1504 en el que implementó varias leyes humanitarias sobre protección a los indios y prohibición de abusos contra los judíos a pesar de la expulsión, como luego veremos.

Cuando algún historiador llega a afirmar que los españoles nunca hemos visto con buenos ojos todo lo extranjero en general y que, por ejemplo, como consecuencia de lo anterior, la sociedad española nunca ha propiciado la integración de los que vienen del exterior y por eso fue que “*se condenó a judíos y moriscos, tan españoles como los cristianos viejos*”, es una afirmación que deja perplejo a cualquier mínimo conocedor de la historia de España, porque nadie en su sano juicio equipara a los españoles cristianos viejos, es decir, naturales de España desde el Imperio Romano, con pueblos que han venido de una diáspora general, como los judíos, o que literalmente invadieron España en el siglo VIII como hicieron los moros, luego llamados moriscos, en una invasión violenta y cruenta. Todo un despropósito.

Sorprende que otros historiadores muy ideologizados afirmen, no menos infundadamente de

nuevo, incidiendo en el error, que cualquier diferencia de criterio sobre la estructura política histórica de España desde el siglo XV en adelante se debe al “*endeble modelo estatal federal diseñado por los Reyes Católicos*”, afirmación que cualquier estudiante de primero de Derecho rebatiría fácilmente en lo referente a que el autor de dicha frase en realidad desconoce el significado real del término modelo estatal federal, al que ya nos hemos referido, que utiliza de forma absolutamente impropia e inadecuada¹.

Otra de las falsedades de tipo racial *negrolegendario*² y que afecta falsariamente la imagen de la Reina Isabel, una monarca humanitaria por excelencia a lo largo de todo su reinado, vendría en relación al tema de los judíos y su expulsión de España, vinculada a la cuestión de los falsos conversos -también llamados *marranos*-, cuando en realidad muchos de estos judíos conversos emigraron a Italia o a los Países Bajos después de su expulsión por los Reyes Católicos, configurando en no poca medida un elemento racial judío indudable en Italia, Holanda o la propia Alemania, con acontecimientos tan dramáticos para los judíos como el tratamiento de los nazis a sus judíos alemanes durante la II Guerra Mundial por todos conocido, sin duda el crimen más atroz e inhumano de la intolerancia racista en la historia de la Humanidad, un auténtico genocidio para vergüenza de la civilización occidental.

Sin olvidar tampoco que muchos de estos judíos, conversos o no, emigraron a América, colaborando de forma activa en la colonización, pero también en los abusos y atropellos, siendo el más conocido el caso de Pedrarias Dávila. Muchos de los criollos, a mayor abundancia, que dirigieron la revuelta antiespañola que dio origen a las repúblicas hispanoamericanas, configuraban unas élites urbanas y grupos familiares organizados de origen claramente judeoconverso español³.

No debemos olvidar tampoco entrando ya en temática de la Historia del Derecho y su vertiente *negrolegendaria* que los judíos han preferido siempre en su instalación en numerosos países

1 Para una visión general del Reinado es clásico el estudio de HILLGART, J., *Los Reyes Católicos, 1474-1516*, Barcelona, 1984.

2 Para un análisis de tipo general sobre la leyenda negra antiespañola, en relación también a diferentes aspectos del reinado de los Reyes Católicos, vid. ARNOLDSSON, S., *La leyenda negra. Estudios sobre sus orígenes*, Goteborg, 1960.

3 DOMINGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos*, Madrid, 1973. Sin duda la mejor obra de conjunto al respecto.

Europeos y extraeuropeos lo que se denomina aplicación del derecho mediante el principio de “personalidad de las leyes”, es decir, regirse por sus propias leyes y no por las del territorio en la que se encontrase o viviese en cualquier momento de su historia como pueblo. Es decir, no aceptaban el denominado “principio de territorialidad de las leyes” según el cual el derecho a cumplir y aplicar lo da, lo impone y lo aplica el territorio, es decir, el país o nación donde se habita.

LA REINA Y LA EXPULSIÓN DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA

Sin duda uno de los momentos donde se puso de manifiesto la sensibilidad de la Reina sobre los Derechos Humanos -en la perspectiva histórica de la época- fue el Decreto de expulsión de 31 de marzo de 1492 a la hora de defender y plasmar legalmente garantías procesales sobre bienes y patrimonio de los judíos⁴.

Una de las cuestiones más tergiversadas en la historia de España por algunos es sin duda la expulsión de los judíos en 1492. Pues bien, personalmente hemos estudiado estas y otras cuestiones⁵, así como la evolución histórica en Castilla de su comunidad judía, a la cual hemos calificado de “una minoría influyente” por su enorme dinamismo económico y social, tanto en las ciudades como en otras juderías menores próximas en la Castilla medieval, y hemos demostrado el alto nivel de tolerancia y buena convivencia con los cristianos, al menos hasta que las fuertes predicaciones religiosas y otros motivos invirtieron la tendencia, obligando a los Reyes Católicos a la conocida expulsión de 1492 (salieron unos 200.000 sobre todo a Francia, Portugal, Balcanes...), iniciándose luego el asunto de los conversos que se quedaron, incluidos los llamados “estatutos de limpieza de sangre”, hecho común por otra parte en todos los países europeos⁶.

Una veterana escritora -a quien me niego rotundamente calificar de hispanista por respeto

a los hispanistas de verdad- es autora de alguna obra que habla de “nacionalismo étnico en España”, “patologías políticas y construcción nacional”, de nuevo un ensayo sobre “la España inquisitorial y la Alemania nazi”, cuya comparación en si misma ya ofende, escrito, cómo no, en catalán por su fuerte vinculación con radicales movimientos independentistas catalanes, cuya propaganda y rencor a España están en la más rancia historia de la leyenda negra antiespañola.

Esto es así porque una breve mirada tan sólo al Decreto de expulsión de 1492 y a sus aspectos jurídicos más básicos demuestran las extraordinarias garantías procesales y de ejecución y el máximo respeto hacia la población hebrea por la población cristiana en el trance de su expulsión, aspectos humanitarios y de enorme respeto hacia los derechos humanos para la época, impulsados por la Reina Isabel. Sin ningún afán de estudio exhaustivo del tema, que excede este trabajo, y por tanto tan sólo como una visión básica de conjunto, veamos cuáles fueron.

El Derecho judío, aunque ha sido estudiado con carácter general en numerosos países por su influencia tanto en el Derecho romano como en el musulmán, sin embargo, no había sido estudiado desde el punto de vista español hasta 1918, año en que César Mantilla, Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Valladolid, en un famoso discurso de comienzo de curso formuló el mismo bajo el título *Derecho de los judíos de Castilla en la época de su expulsión*, estructurado y dividido en dos partes, conforme a la distinción tradicional, la primera sobre fuentes de investigación y la segunda exposición de su contenido⁷.

Junto con los trabajos de Ureña, estos han sido prácticamente los únicos y mejores estudios sobre el Derecho judío en España, donde vivieron con gran libertad desde su llegada en los tiempos de la Reconquista, ya que fueron bien recibidos a diferencia de otros territorios europeos con cuyas naciones habían convivido en larga cautividad y

4 Ibidem.

5 MERCHAN FERNANDEZ, C., *Los judíos de Valladolid. Estudio histórico de una minoría influyente*, Valladolid, 1974.

6 Sobre el Decreto de expulsión vid. SUAREZ BILBAO, F., “Cuestiones jurídicas en torno a la expulsión de los judíos”, en *Estudios de Historia del Derecho Europeo*, Madrid, 1994, pp. 245-264.

7 Para las interrelaciones con el Derecho Romano y cristiano en general vid. COHEN, B., *Jewish and Roman Law. A comparative study*, 2 vols., Nueva York, 1966.

persecuciones medievales, sin que apenas la historiografía europea las mencionase; aquí tenemos otro aspecto discriminatorio *negrolegendario*.

Se observa una coexistencia geográfica de ordenamientos judíos y cristianos, bajo el principio de personalidad de las leyes, es decir, los judíos se rigen por su ley y los cristianos por la suya bajo un estatuto de protección de los judíos, si bien bajo un cierto confesionalismo por el Talmud, pero sin que se observe discriminación social, siendo bajo este punto de vista exageradas las afirmaciones *negrolegendarias* de persecuciones crueles o sangrientas, ya que solo fueron reales en los años anteriores a la expulsión en el siglo XV y finales del XIV.

Se configura así la llamada “*cuestión sefardí*”, llamando sefardíes no solo a los judíos que vivieron en España, sino a los descendientes de estos sefarditas una vez expulsados y que mantenían su rito religioso, sin perder nunca de vista que el Derecho judío se concibe como una parte de su religión, por lo que su ordenamiento jurídico no solo es personalista sino también de base confesional.

Pues bien, con este marco normativo general judío, tiene lugar el famoso Decreto de Expulsión firmado por los Reyes Católicos el 31 de marzo de 1492, en el que intervino de forma muy directa la Reina Isabel de nuevo, motivando y justificando la decisión no solo los fundamentos jurídicos del ordenamiento cristiano, sino, y, sobre todo, por motivos de carácter social y económico como eran la práctica de la usura, la difusión de la herejía y su reincidencia en subvertir la fe católica.

Se les daba tres meses para cumplir la orden de expulsión, aunque con la opción de convertirse al cristianismo tanto a nivel personal como a comunidades judías completas, ya que se dieron en la práctica ambas situaciones, pero, al mismo tiempo, se comenzó a observar por los cristianos que muchas conversiones eran falsas, ya que se les veía practicando su religión ocultamente en privado por muchos de ellos, a quienes se llamará desde entonces “*marranos*” o falsos conversos.

Las resoluciones promulgadas por el Consejo Real, como órgano competente para regular la expulsión, son directamente llevadas por la Reina Isabel de nuevo y nos dan a entender que la publicación del Decreto no suspendió de forma inmediata los derechos consolidados que tenían los judíos y que hemos citado con anterioridad.

La sensación que dan los escritos que salen del Consejo Real y las órdenes de sus comisarios no dan a entender ningún odio hacia los judíos, sino más bien una postura legal, aunque contundente para aplicar sin más lo aprobado.

Para el Consejo Real era una situación difícil, ya que se trataba de dar salida fuera de España a una población numerosa de judíos, de en torno a unos doscientos mil, aunque quizás menos en la práctica debido a las conversiones, siendo precisamente los conversos o *marranos* quienes ayudaron a llevar a cabo la expulsión, y, sobre todo, obligar a los judíos deudores a pagar antes de tiempo, ya que debían de hacerlo dentro del plazo contemplado en el Decreto, y que no se les permitía salir sin haber satisfecho su deuda, sus embargos u otras cargas, aspecto importante teniendo en cuenta los altos niveles de riqueza de algunos de los judíos expulsados.

Los deudores cristianos se negaban a pagar sus deudas a los judíos, pero también los judíos que en muchos casos eran recaudadores de impuestos por orden del rey, eran a veces acreedores o deudores con otros cristianos y el problema era en función de la fecha de caducidad de los contratos y de su vencimiento, muchos de los cuales estaban en vigor en el momento de la expulsión.

El Consejo Real arbitró la decisión última de designar jueces para liquidar todas las deudas o bien se utilizasen pagarés de cristianos con carácter de dinero en metálico, generándose situaciones difíciles sobre todo en algunos supuestos en los que los acreedores eran cristianos y los deudores eran judíos, lo que llevaría a éstos últimos a prisión por deudas, cuestión que el Consejo Real no aceptaba, ya que debía ser ejecutiva y urgente su expulsión.

Es de destacar que el Decreto de Expulsión tuvo especial cuidado en su redacción en los aspectos humanitarios, de forma que no es posible imputar aspecto alguno criticable a los Reyes Católicos y mucho menos a la Reina por incumplimiento o falta de respeto a los derechos de los judíos, limitándose a concretar temas más bien de Derecho privado como por ejemplo, las ventas de sus bienes, propiedades, o ganados, la explotación de sus viñas, la saca de metales preciosos, o posibles reclamaciones antes dichos contratos por la rapidez perentoria de realizarlo todo en tres meses.

Conforme a la ley judía, el converso perdía sus derechos a la posible herencia paterna, por lo cual el Consejo Real decretó que, para tales supuestos, se aplicase la legislación cristiana. Lo mismo se hizo en otras cuestiones como, por ejemplo, la fijación de precios de bienes de judíos en venta, a fin de permitir poder pagar su viaje de exilio fuera de España. De nuevo se veía la mano humanitaria de la Reina Isabel.

Se designaron por mandato de la Reina comisionarios y jueces por el Consejo Real, con competencias expresas para llevar a cabo durante el mes de abril toda una serie de medidas vía urgencia e incluso la posibilidad de nombrar árbitros mediadores entre negociantes judíos y cristianos, aunque se observaron choques de competencia con el corregidor o delegado regio en algunas ciudades o villas importantes.

La cuestión era hacer compatible la justicia con el cumplimiento perentorio del plazo de tres meses para salir, lo que originó problemas en numerosos pleitos con judíos, aunque se arbitraron fórmulas concretas para causar el menor perjuicio posible a los expulsados, a pesar de que los monarcas descubrieron pronto prácticas ilegales de los judíos de mucha gravedad al advertir que estaban sacando fraudulentamente por la frontera de Portugal cantidades importante de oro y plata. Ello contravenía lo que se quería conseguir: que los judíos tuviesen transformados todos sus bienes en dinero para que este se convirtiese a su vez en letras de cambio a través de los banqueros genoveses al servicio de la monarquía. Parece ser que, sin embargo, se defraudaron cantidades importantes que quedaron fuera del control de los monarcas y de los oficiales reales.

No obstante, visto en su conjunto, la impresión resultante es, al menos, que el proceso de expulsión se realizó con celeridad y sin excesiva brusquedad. Si bien probablemente hubo abusos por parte de algunos cristianos que se aprovechaban de la salida urgente de judíos, porque no olvidemos que existía un elevado grado de malestar contra la población judía por sus prácticas usurarias y fiscales. Por tanto, algunos excesos serían imputables a particulares, pero no a los Reyes Católicos y mucho menos a la propia Reina.

Otra de las falsedades de tipo racial *negrolegendaria* vendría en relación al tema de los judíos y su expulsión de España, vinculada al tema de los falsos conversos también llamados *marranos*, cuando en realidad muchos de estos judíos, conversos o no, emigraron a Italia o a los Países Bajos después de su expulsión por los Reyes Católicos, configurando en no poca medida un elemento racial judío indudable en Italia, Holanda o la propia Alemania, muchos de los cuáles llevarán propaganda anti-española a estos territorios españoles en el XVI⁸.

BIBLIOGRAFÍA

- ARNOLDSSON, S., *La leyenda negra. Estudios sobre sus orígenes*, Goteborg, 1960.
- COHEN, B., *Jewish and Roman Law. A comparative study*, 2 vols., Nueva York, 1966.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos*, Madrid, 1973.
- HILLGART, J., *Los Reyes Católicos, 1474-1516*, Barcelona, 1984.
- MERCHAN FERNANDEZ, C., *Los judíos de Valladolid. Estudio histórico de una minoría influyente*, Valladolid, 1974.
- SUAREZ BILBAO, F., “Cuestiones jurídicas en torno a la expulsión de los judíos”, en *Estudios de Historia del Derecho Europeo*, Madrid, 1994, pp. 245-264.

8 ARNOLDSSON, S., *La leyenda negra. Estudios sobre sus orígenes*, Goteborg, 1960.